

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente
Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Gobierno Civil de la Provincia

2562

Ante la difusión que la viruela está adquiriendo en Logroño con la presentación de casos en diversos barrios de la Ciudad, siendo los atacados gente vacunada o vacunada con resultado negativo, se impone una campaña de vacunación que se inicia en el día de la fecha y terminará el 7 del corriente.

La vacunación se efectuará en los siguientes sitios:

Instituto Provincial de Sanidad.

Gota de Leche.

Bajos del Ayuntamiento.

Casa de Socorro.

De 10 a 1 de la mañana y de 4 a 7 de la tarde.

Dispensario de la Cruz Roja.

Dispensario de Higiene Infantil.

Sólo por las mañanas de 10 a 1.

La vacunación se establece con carácter obligatorio para los no vacunados hace más de 6 años y los vacunados hace menos tiempo pero en los cuales el resultado no fué francamente positivo.

Todos lo que se vacunen deben proveerse del certificado correspondiente para poder exhibirlo cuando se les exija.

El incumplimiento de esta Orden será severamente sancionado.

Logroño 1 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez

Inspección Provincial Veterinaria

Circular

2491

Habiéndose presentado la epidemia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cañas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1939, (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalados como zona sospechosa comunero de Rad-Yedro como zona infecta, jurisdicción de Cañas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca, y las que deban ponerse en práctica prohi-

bición de sacar ganado receptible fuera de la zona sospechosa, sin la autorización reglamentaria; obligación de hervir la leche para el consumo,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

2524

Ganados y Carnes

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se han ampliado los siguientes puntos, en tanto subsistan las actuales circunstancias.

1.º Las tasas del ganado en vivo responden un rendimiento base.

Por lo tanto, pueden aumentarse o disminuirse proporcionalmente al aumento o disminución de dicho rendimiento, de acuerdo entre compradores y vendedores.

2.º La contratación será permitida bien al peso o a ojo, como en la práctica de muchos mercados se venía haciendo, quedando al libre albedrío de las partes contratantes realizar o no el pesado.

3.º No es necesario que la venta se verifique precisamente en ferias y mercados. Ante la urgencia del Abastecimiento puede eventualmente permitirse que se haga en cualquier circunstancia.

4.º Subsiste la movilidad del ganado con las consiguientes limitaciones sanitarias y las que imponga la Comisaría general de Abastecimientos, no debiendo las Autoridades poner mas trabas que las sanitarias para la circulación dentro de la provincia.

Para fuera de la provincia se requiere el visado de la gafa por la Inspección provincial Veterinaria.

5.º El suministro de carne se realizará por ahora, como máximo, cuatro días por semana, pudiendo ser uno de estos tan solo, de carne de cerdo.

Todas las Autoridades dependientes de la mfa, exigirán con rigurosidad el cumplimiento de los precios de tasa para la venta de carnes el día publicado en mi circular de 21 de noviembre último así, como la venta, exclusivamente 4 días de la semana, no permitiendo el sacrificio de más reses que los puramente necesarias para cada día en la localidad. Siendo como se dice un solo día a la semana el dedicado para carne de cerdo.

Queda en vigor en todas sus partes, el resto de mi citada circular.

Las infracciones a todo lo an-

tedicho, serán severamente sancionadas.

Logroño 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR 2492

Habiéndose presentado la epidemia de pulmonía contagiosa porcina en el ganado existente en el término municipal de Calahorra.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de D. Jacinto Ibáñez,

Señalándose como zona sospechosa Calahorra, como zona infecta calles limítrofes a la en que se encuentran las citadas porquerizas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechos de los sanos; su empadronamiento y marca

Y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado porcino fuera de la zona sospechosa sin la autorización reglamentaria, adecuada inutilización de los cadáveres y camas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Inspección Provincial Veterinaria

Ganadería 2499

La Dirección general de Ganadería en orden circular dispone lo siguiente:

Primero.—Por los medios de difusión de que se disponga en cada provincia, radio y prensa diaria principalmente, se recordará la obligación que tiene todo ciudadano de denunciar la aparición de las enfermedades de los animales, de tipo infeccioso, a las autoridades administrativas y sanitarias (Alcalde e Inspector Municipal Veterinario), respectivamente, artículo 7 y 8 del vigente Reglamento de Epizootias

Segundo.—Los inspectores municipales veterinarios, al comunicar por el medio mas rápido posible a la Inspección provincial Veterinaria, la presentación de focos de peste porcina, señalarán a su vez las cantidades que precisen tanto de suero anti como de virus peste para realizar el tratamiento de necesidad.

Tercero.—Al denunciar telegráficamente la Inspección pro-

vincial la aparición de focos pestosos a la Dirección, señalará igualmente las cantidades que son precisas de suero y virus correspondiente, para que por la Dirección general pueda ordenarse el envío de los mismos a la Junta provincial de Fomento Pecuario de su jurisdicción.

Cuarto.—Por la Junta provincial de Fomento Pecuario de cada provincia y bajo su más estrecha responsabilidad, serán distribuidos los productos remitidos, de conformidad con los informes que la Inspección provincial hubiera recibido de los Inspectores municipales Veterinarios.

Quinto.—El uso de bacterinas agresinas, etc, así como también las vacunas muertas que puedan confeccionarse, específicas contra la peste porcina, queda al arbitrio de los Veterinarios y ganaderos.

Sexto.—Por el momento, queda limitado el uso de virus peste porcina asociada al suero anti (Método simultáneo) a los (occos denunciados y declarados oficialmente infectados de referida enfermedad, y en aquellos casos que por el servicio Veterinario provincial correspondiente, se juzgue inminente la posibilidad de contaminación por el mencionado virus.

Séptimo.—Los cerdos cuya única manifestación sea la hipertermia, serán tratados curativamente con las dosis debidas de suero.

Octavo.—Los cerdos con manifestaciones clínicas otras que hipertermia serán sacrificados. La conducta a seguir con las carnes y despojos de estos cerdos será la marcada en el Reglamento general de Mataderos.

Noveno.—El resto de los animales que constituyen el efectivo o efectivos de lásparas contaminadas, así como también los animales amenazados de contaminación o contagio inminente, serán tratados conforme a la norma clásica de método simultáneo siguiendo las instrucciones de la firma elaboradora de los referidos productos.

Se advierte de una manera especial a los Inspectores municipales Veterinarios, la obligación que tienen en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Epizootias, de denunciar la presentación de todo foco de enfermedad infecto contagiosa en el ganado.

Los contraventores a lo ordenado, serán severamente sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Inspector provincial Veterinario.

Hilario de Bidasolo.

Diputación Provincial de Logroño

Ejercicio de 1940

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Ar- tículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		Total por capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Ingresos				
CAPÍTULO PRIMERO.—Rentas.				
1.º	Propiedades.	2.272	40	
2.º	Censos.			
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.	28.907	09	
4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial.	25.000		
5.º	Otras rentas.	«		56 179 49
CAPÍTULO SEGUNDO.—Bienes provinciales.				
1.º	Aprovechamientos.	32.402	50	
2.º	Enajenaciones.	«		32.402 50
CAPÍTULO TERCERO.—Subvenciones y donativos.				
1.º	Del Estado.	363.950	93	
2.º	De Corporaciones.	17.356	84	
3.º	Donativos.	900		382 207 77
CAPÍTULO CUARTO.—Legados y mandas.				
	Unico Legados y mandas.	50.000		50.000
CAPÍTULO QUINTO.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.				
1.º	Eventuales.	5.000		
2.º	Extraordinarios.	16.000		
3.º	Indemnizaciones.	3.000		24.000
CAPÍTULO SEXTO.—Contribuciones especiales.				
	Unico por obras instalaciones o servicios de la Corporación.	«		«
CAPÍTULO SÉPTIMO.—Derechos y tasas.				
1.º	Por prestación de servicios.	234.600		
2.º	Por aprovechamientos especiales.	51.500		286.100
CAPÍTULO OCTAVO.—Arbitrios provinciales.				
1.º	Ordinarios y extraordinarios.	«		
2.º	Imposiciones o percepciones.	45.000		45.000
CAPÍTULO NOVENO.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.				
1.	Contribución territorial.	100.000		
2.º	Cédulas personales.	405.796	30	505.796 30
CAPÍTULOS DÉCIMO.—Cesiones de recursos municipales.				
1.º	Aportación municipal.	866.083	88	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.	«		866 083 88
CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO.—Recargos provinciales.				
1.º	Solares sin edificar.	«		
2.º	Terrenos incultos.	«		
3.º	Derechos Reales y transmisión de bienes y timbre.	233.223		233.223
CAPÍTULO DÉCIMO-SEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos.				
1.º	Recursos del Estado.	«		
2.º	Otros ingresos.	«		«
CAPÍTULO DÉCIMO-TERCERO.				
	Unico Operaciones de crédito provincial,	150.000		150.000
CAPÍTULO DÉCIMO-CUARTO.—Recursos especiales.				
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales,	60.000		
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto Higiénico.	«		60.000

CAPÍTULO DÉCIMO-QUINTO.—Multas.		
1.º	Derechos Reales y transmisión de bienes y timbres.	«
2.º	Otras multas.	«
CAPÍTULO DÉCIMO-SEXTO.—Mancomunidades Inter-Provinciales.		
	Unico para obras e instalaciones o servicios mancomunales	«
CAPÍTULO DÉCIMO-SÉPTIMO.—Reintegros.		
1.º	Por pagos indebidos.	«
2.º	Por otros conceptos.	37.178 84
		37.178 84
CAPÍTULO DÉCIMO-OCTAVO.—Fianzas y Depósitos.		
	Unico por los constituidos en la Caja provincial.	«
CAPÍTULO DÉCIMO-NOVENO.—Resultas.		
1.º	Existencia en Caja.	«
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.	«
	TOTAL DE INGRESOS.	2.728.171 78

Gastos

CAPÍTULO PRIMERO.—Obligaciones generales.		
1.º	Servicios generales del Estado.	19.475
2.º	Pactos y compromisos.	«
3.º	Deudas.	220.912 03
4.º	Censos.	«
5.º	Pensiones.	49.458 09
6.º	Cargas de Justicia.	«
7.º	Intereses debidos.	«
8.º	Otros conceptos análogos.	26.400
9.º	Subscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	13.000
10.º	Litigios.	«
11.º	Gastos indetermindados.	10.000
		339 245 12
CAPÍTULO SEGUNDO.—Representación provincial.		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial.	5.000
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.	«
3.º	Diets de los Diputados provinciales.	3.500
		8.500
CAPÍTULO TERCERO.—Vigilancia y seguridad.		
1.º	Vigilancia.	«
1.º	Seguridad.	«
CAPÍTULO CUARTO.—Bienes Provinciales.		
1.º	Adquisición.	«
2.º	Mejora, conservación y custodia.	«
CAPÍTULO QUINTO.—Gastos de Recaudación.		
1.º	De arbitrios, impuestos tasas, derechos o rentas provinciales	19.500
2.º	De las Contribuciones del Estado.	«
		19.500
CAPÍTULO SEXTO.—Personal y material.		
1.º	De las oficinas.	197.267 28
2.º	De los Establecimientos provinciales.	«
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial.	10.250
4.º	Gastos generales de la Corporación.	16.550
		224.067 28

CAPÍTULO SÉPTIMO.—*Salubridad e Higiene.*

1.º Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de Canales de riego.	«	«
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos.	«	«
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	500	500

CAPÍTULO OCTAVO.—*Beneficencia*

1.º Atenciones generales.	21.200	«
2.º Maternidad y expósitos.	17.539	«
3.º Hospitalización de enfermos.	630.508 05	«
4.º Huérfanos y desamparados.	451.164 20	«
5.º Dementes.	240.933 20	«
6.º Servicios especiales.	«	«
7.º Instituto de Higiene.	1.800	«
8.º Brigada sanitaria.	«	«
9.º Calamidades públicas.	1.000	1.364.144 45

CAPÍTULO NOVENO.—*Asistencia social.*

1.º Instituto de créditos.	«	«
2.º Otras instituciones de carácter social.	10.900	«
3.º Obligaciones impuestas por las leyes.	10.000	20.900

CAPÍTULO DÉCIMO.—*Instrucción pública.*

1.º Atenciones generales	«	«
2.º Escuelas Industriales.	40.000	«
3.º Escuelas de Artes y Oficios.	«	«
4.º Escuelas de Bellas Artes.	«	«
5.º Escuelas de Sordo-mudos.	21.000	«
6.º Escuelas de Ciegos.	«	«
7.º Escuelas Normales.	«	«
8.º Escuelas Profesionales.	«	«
9.º Bibliotecas.	«	«
10. Otros Establecimientos de Institutos de culturas públicas.	«	«
11. Monumentos artísticos e históricos.	4.100	«
12. Subvenciones o becas.	9.000	74.100

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.—*Obras públicas y edificios provinciales*

1.º Atenciones generales.	«	«
2.º Construcción de caminos vecinales.	222.403 33	«
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.	203.347 60	«
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	«	«
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	44.915	«
6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.	«	«
7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	«	«
8.º Otras obras.	1.000	«
9.º Construcción de edificios provinciales.	«	«
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.	15.000	486.665 93

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.—*Traspaso de obras y servicios públicos del Estado*

1.º Obras y servicios públicos traspasados.	«	«
2.º Obras y servicios públicos concedidos.	«	«

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.—*Montes y pesca*

1.º Atenciones generales.	«	«
2.º Fomento de la riqueza forestal.	«	«
3.º Piscicultura.	«	«

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.—*Agricultura y Ganadería*

1.º Atenciones generales.	27.325	«
2.º Escuelas de Agricultura.	«	«
3.º Granjas y campos de experimentación.	«	«
4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	«	«
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	«	«
6.º Avicultura.	«	«
7.º Sericultura.	«	«
8.º Apicultura.	«	«
9.º Concursos y exposiciones.	«	27.325

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.—*Crédito provincial*

Unico. Operaciones de crédito provincial.	153.000	153.000
---	---------	---------

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.—*Mancomunidades inter provinciales*

Unico Para obras, instalaciones y servicios mancomunados.	«	«
---	---	---

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.—*Devoluciones*

1.º Por ingresos indevidos.	224	«
2.º Por otros conceptos.	«	224

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO.—*Imprevistos.*

Unico Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	10.000	10.000
---	--------	--------

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO.—*Resultas.*

1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.	«	«
2.º Déficit de ejercicios anteriores.	«	«

TOTAL GENERAL DE GASTOS. 2.728.171 78

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos	2.728.171 78
Idem. Idem. de Gastos.	2.728.171 78

Diferencia por	Déficit	«
	Sobrante.	«

Logroño, a 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente.—*H. Amelivia.*

Sesión de 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Se acordó su aprobación.—El Presidente.—*H. Amelivia.*—P. A. El Secretario accidental.—Germán González.—Hay un sello en tinta que dice "Diputación Provincial.—Logroño. | Comisión Gestora".—Es copia.—El Presidente.—*H. Amelivia.*

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que los Ayuntamientos y particulares, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal y colectivamente el Presupuesto puedan impugnarle interponiendo los recursos que autoriza el artículo 200 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Logroño 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente.—*H. Amelivia*

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Concesiones de aguas públicas ANUNCIOS

2357

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Rosario Fernández Azpillaga.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Veinte (20) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño pago de la Dehesa (Varea).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose tam-

bién en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo.

2358

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Rafael Pastor Ochoa

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Doce (12) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que ra-

dicarán todas las obras: Logroño pago de La Isla.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo.

- Jefatura del Estado -

2448

Ley de 9 de noviembre de 1939 autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda a conceder préstamos a las entidades constructoras acogidas a la Ley de 19 de abril y Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

La Ley de 19 de abril de 1939, que establece un régimen de protección en favor de las viviendas de renta reducida, concede beneficios económicos muy considerables a las entidades que emprenden su construcción, pero que, en el momento presente, no resultan suficientes para conseguirlo, pues practicante es imposible a las entidades constructoras conseguir un préstamo hasta del 50 por ciento del coste total de la obra, a largo plazo y al interés legal.

Por otra parte, es preciso dar comienzo inmediato a los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, que contribuirán a resolver, en gran escala, el problema del alojamiento de familias de modesta condición social, tanto en el medio urbano como en el rural, y a remediar el paro obrero durante el próximo invierno.

Todo ello obliga al Estado a facilitar los medios económicos indispensables para que el Instituto pueda cumplir, sin demora, su fin social, autorizándole para que conceda tales préstamos,

después de tomar las máximas garantías sobre su inversión,

En consecuencia,

DISPONGO

Artículo único.— El Instituto Nacional de la Vivienda, podrá conceder de sus medios económicos propios, a las entidades constructoras, préstamos cuya cuantía pueda alcanzar hasta el cincuenta por ciento del coste total de la obra, reintegrables en un plazo máximo de 20 años y al interés legal.

Los préstamos se concederán con la garantía hipotecaria de las fincas que se construyan y se irán entregando después de haber invertido las entidades constructoras su aportación de diez por ciento del capital total presupuestado, y aprobada la recepción provisional de la parte de obra correspondiente, en los sucesivos plazos estipulados en la concesión y en forma de abono de certificaciones de obras.

Estos préstamos estarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos treinta y uno treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Anuncios Oficiales

EDICTO

2510

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término otros 15 días, finido el cual durante el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Igea, 28 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2517

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Arenzana de Abajo, 30 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente

ANUNCIO

2471

Aprobado por la Comisión Gestora Municipal, el expediente de Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto Ordinario del año en cur-

so, queda expuesto al público por término de 15 días a fin de que por los habitantes de esta villa puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Igualmente se hace saber que aprobado por dicha Comisión el Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1940, queda expuesto durante igual plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento para que a la terminación de aquel y durante otro de 15 días, puedan interponerse reclamaciones que al efecto consideren oportunas, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, determinados en el artículo 301 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Grávalos 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2541

D. Domingo Sicilia San Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de dicha Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, han sido aprobadas las Ordenanzas que durante el próximo año 1940, han de regir en este municipio, para el cobro de los conceptos siguientes:

Servicio de Cementerio, Guardería rural, almotacenia y reposo o pesas y medidas, sello municipal, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, veinte por ciento sobre las cuotas del tesoro de la contribución industrial, veinte por ciento sobre las cuotas del tesoro de la contribución urbana. Arbitrio sobre las carnes. Rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales. Tránsito de animales domésticos por las vías municipales. Extinción de las plagas del campo.—Inspección y reconocimiento sanitario a domicilio de los cerdos.—Aprovechamiento de hierbas y pastos.—Repartimiento general de utilidades.—Ocupación de la vía pública y puestos públicos.—Industrias callejeras y ambulantes.—Contribución especial para la sustitución y renovación del pavimento de las calles; y servicio farmacéutico a las familias pudientes.

Dichas Ordenanzas se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que esfimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento, durante dichos 15 días, o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los 15 días siguientes.

Alberite 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2542

D. Domingo Sicilia San Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de dicha Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el presupuesto ordinario confeccionado para el

próximo año mil novecientos cuarenta, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, transcurridos los cuales y durante otro plazo de quince días, a contar uno y otro desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones, durante los otros quince, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Logroño, por las motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Alberite, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 con las ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante esta Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal apartado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Poyales, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2506

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio para el próximo año de 1940 así como el padrón de Edificios y Solares, juntamente con sus correspondientes listas cobratorias, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser convenientemente examinados por los contribuyentes que que lo deseen y cuyo plazo presentar las reclamaciones que consideren justas.

Zenzano, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2508

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Manjarrés, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

IMPRESA PROVINCIAL